

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO.004/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARÍTIMA LO RESUELTO EN LA RESOLUCION NUMERO (0121-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 12 DE MARZO 2024, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-004, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "PODER DE DIOS", CON MATRICULA, CP-05-0233-A, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR AMADOR PALACIOS HURTADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDANÍA NO. 73.145.287, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE EN CITA, TODA VEZ QUE, LA DIRECCION DE NOTIFICACION SE ENCUENTRA ERRADA Y SE DESCONOCE OTRO LUGAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE al señor **AMADOR PALACIO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave, "PODER DE DIOS", con matrícula CP-05-0233, actuó en contravención de la normatividad marítima colombiana contenida en el REMAC 4, en cuanto a la siguiente: "realizar navegación fuera del área autorizada de acuerdo el tipo de tráfico marítimo de la motonave en comento", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. IMPONER a título de sanción al señor **AMADOR PALACIO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave, "PODER DE DIOS", con matrícula CP-05-0233 y solidariamente a la sociedad **ALPEMAR S.A.S**, identificada con NIT. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor **EDUARDO NELINO TAMAYO SALDADO**, con cédula de ciudadanía No. 77182699, en calidad de agentes marítimos de la motonave en comento, a la empresa de transporte de carga **MATREROS DEL CARIBE UNIDOS**, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor **MARTELO CASTILLO LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga y señora **DIVA NAVAS DE ARCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave, multa de Cinco punto cero (5.0) salario mínimo legales mensuales vigentes al año 2022, equivalente a la suma Cinco Millones (\$5.000.000,00) Pesos M/CTE, lo que corresponde 131,57 UVT de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

PARAGRAFO SEGUNDO. La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO. Exhortar a los a título de sanción al señor **AMADOR PALACIOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave "PODER DE DIOS", con matrícula CP-05-0233; señora **DIVA NAVAS DE ARCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave, sociedad **ALPEMAR S.A.S**, identificada con NIT. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor **EDUARDO NELINO TAMAYO SALDADO**, con cédula de ciudadanía No. 77182699, en calidad de agentes marítimos de la motonave en comento y a la empresa de transporte de carga **MATREROS DEL CARIBE UNIDOS**, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor **MARTELO CASTILLO LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga, a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO. NOTIFICAR señor **AMADOR PALACIOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave "PODER DE DIOS", con matrícula CP-05-0233; señora **DIVA NAVAS DE ARCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave, sociedad **ALPEMAR S.A.S**, identificada con NIT. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor **Eduardo Nelino Tamayo Saldado**, con cédula de ciudadanía No. 77182699, en calidad de agentes marítimos de la motonave en comento y a la empresa de transporte de carga **MATREROS DEL CARIBE UNIDOS**, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor **Martelo Castillo Luis Fernando**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga en los términos del artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO, **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES** CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LA CUAL SE ENCUENTRA FIJADA EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.


CPS. RAUL ANDRES LICONA BELTRAN
ASESOR JURÍDICO CP05

RESOLUCIÓN NÚMERO (0121-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 12 DE MARZO DE 2024

“Por la cual procede el despacho a proferir decisión de fondo, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-004, motonave “PODER DE DIOS”, con matrícula CP-05-0233-A con ocasión al formato de novedades control del tráfico marítimo adiado del 08 de diciembre de 2022, en contra del señor AMADOR PALACIOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave en cita; señora DIVA NAVAS DE ARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave, sociedad ALPEMAR S.A.S, identificada con NIT. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor EDUARDO NELINO TAMAYO SALGADO, con cédula de ciudadanía No. 77182699, en calidad de agentes marítimos de la motonave en comento y a la empresa de transporte de carga MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor MARTELO CASTILLO LUIS FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga, de la motonave en referencia, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana”

EL CAPITÁN DE PUERTO

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

Se recibió formato de novedades control del tráfico marítimo adiado del 08 de diciembre de 2022, suscrito por el señor TS. VICTOR BEJARANO, en calidad de operador ECTVM CP05, informa al despacho lo siguiente:

“(...) EL día 07 de diciembre 2022, zarpó la motonave "PODER DE DIOS" de bandera colombiana con destino a Sapzurro, el día 08 de diciembre de 2022 a las 06:56R, la motonave presenta una alerta de pánico la cual es corroborada por el centro monitoreo de DIMAR el cual procede hacerle seguimiento a la motonave observando que la motonave no llevaba rumbo hacia Sapzurro, sino rumbo hacia Panamá. Se procedió a verificar con la agencia marítima (ALPEMAR) y solicitarle la frecuencia HF de la motonave para establecer comunicación con la motonave. La agencia marítima manifestó que ya les había dejado un mensaje referente a la situación la cual salían por fuera de red, manifestando que el día de ayer a las 19:00R fue la última comunicación que tuvieron y ya iban 1 hora de isla fuerte. Centro de monitoreo continuó con el seguimiento por VMS de la motonave se observa que continúa navegando posición LAT. 9° 6' 43" N - LONG. 77° 19' 58" W con velocidad 5 nudos rumbo hacia PANAMA a eso de las 08:29R del día de hoy 08 diciembre del 2022.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Siendo las 09:26R del 08 diciembre 2022, continua rumbo a Panamá posición: LAT. 9° 6' 27" N - LONG. - 77° 25' 43" W con velocidad 6 nudos rumbo 270. Y a las 09:28R, La agencia ALPEMAR, manifiesta que la MN está bien y navegando S/N.

Día 0812:00R Dic/2022 la agencia ALPEMAR (Luis Fernando Martelo), informa que la MN se encuentra sin novedad y asegurada en Sapzurro.

ACCIONES TOMADAS POR LA CAPITANIA:

Día 0814:46R Dic/2022, se establece comunicación con la ECTVM de Turbo, solicitando información de la MN PODER DE DIOS. Atendió el MA1 Rodríguez Carlos, quien respondió por correo a las 15:12R, informando que: "Siendo aproximadamente las 0807:00R Dic/22, empezó a emitir una alarma de pánico acuerdo a información suministrada por el centro nacional de monitoreo, se procede a verificar situación en el área, se realizaron llamados VHF marino canal 16 sin resultado, se informa Guardacostas para acciones pertinentes. Siendo aproximadamente 080934R dic/2022, Centro nacional de monitoreo informa que la MN PODER DE DIOS, se encuentra sin novedad, pero que acuerdo su zarpe la ruta es Cartagena - Sapzurro, por lo que se le informa a la estación de guardacostas situación con el rumbo de esta nave. Operador Egura reporta que la URR llego hasta la posición de la nave, pero no acudió a ninguno de los llamados por VHF canal 16, su mando ordeno retornar, mientras que la nave siguió navegando en aguas panameñas"

Siendo las 18:41R, Se reciben 02 audios del armador de la MN EL PODER DE DIOS, informando que su VMS trabajando S/N, y que se encuentran en Sapzurro. Se reporto a Sra. TF Segura y JECTM. Celular. 3116988069:

Siendo las 20:19R, se recibe última posición de la MN EL PODER DE DIOS, enviada vía WhatsApp por el centro nacional de monitoreo así: LAT. 9° 26' 47" N - LONG. -78° 25'28" W con velocidad 6 rumbo 285. Se informó al Sr. JECTM. (...)"

Como consecuencia de lo anterior, la autoridad marítima mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023 procedió a ordenar la apertura de la investigación administrativa sancionatoria mediante averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Que este despacho procedió a realizar todas las gestiones pertinentes para determinar las circunstancias de modo y lugar en que sucedieron los hechos, para lo cual requirió a través de memorando No. MEM-202300131-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 08 de marzo del 2023, y recabado mediante MEM-202300200-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 20 de abril del 2023, donde se solicita información al jefe de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima CP5, con el fin que se realice una evaluación técnica de los gráficos adjuntados en el formato de novedades.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que, recopilada todo el material probatorio necesario, el despacho procedió a formular cargos, mediante auto de fecha 27 de junio del 2023, en donde presuntamente se infringe la normatividad marítima colombiana contenida en el REMAC 4, en cuanto a lo siguiente:

- *Realizar navegación fuera del área autorizada de acuerdo con el tipo de tráfico en marítimo de la motonave “PODER DE DIOS” con matrícula CP-05-0233-A*

Que el referido auto fue notificado de manera electrónica a la señora Yaris Altamiranda Navas, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.438.968, en calidad de autorizada de la señora DIVAS NAVAS DE ARCO, propietaria de la nave “PODER DE DIOS”, con matrícula CP-05-0233-A, en fecha 13 de julio del 2023, a la sociedad ALPEMAR S.A.S, identificada con Nit. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor EDUARDO TAMAYO SALGADO, identificado con cedula No. 77.182.699, agente marítimo de la motonave en comento, por conducta concluyente, toda vez que presento escrito registrado No. 152023106578 de fecha 10 de agosto del 2023, al señor LUIS FERNANDO MARTELO CASTILLO, representante legal de la empresa MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, identificada con matricula 09-433174-02, empresa operadora de transporte marítimo de carga de la motonave en cita, por aviso entregado en su domicilio en fecha 18 de agosto del 2023, y surtida en fecha 19 de agosto de igual anualidad, y al señor AMADOR PALACIO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave, por aviso No. 059 del 2023, fijado en la cartelera de esta autoridad marítima y pagina web, por un término de 05 días, comenzado a contar desde el 12 de septiembre del 2023 hasta 18 de septiembre del 2023, quedando surtida el 19 de septiembre de igual anualidad.

DESCARGOS

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que la señora DIVAS NAVAS DE ARCO, en calidad de propietario de la nave presento sus descargos mediante escrito de fecha 28 de julio del 2023, del cual manifiesta lo siguiente:

“1. La motonave PODER DE DIOS efectivamente zarpo del puerto de Cartagena el día 07 de diciembre del 2022; zarpo la motonave como de costumbre lo hace, unas 3 veces al año para cubrir la ruta Cartagena, Sapsurro, puerto intermedios y fronterizos, con las isla de Panamá para realizar el intercambio fronterizo que siempre se ha hecho y de más de 6 generaciones (60 años) y que consiste en el trueque comercial que se realiza entre indios de estas comarcas fronterizas entregándoles nosotros los armadores de las naves de madera viveres y abarrotes y ellos a nosotros cocos.

2. este tráfico de y/o trueque comercial se ha venido desarrollando de manera ininterrumpida y pacífica desde hace más de 60 años y de generación en generación, situación que s conocida por la autoridad marítima en donde se imparten algunas instrucciones de seguridad en cuanto a la navegación, mas no a la prohibición de la actividad.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

3. *Que hemos sostenido múltiples reuniones con diferentes capitanes de puerto en donde hemos tocado temas relacionados con nuestra actividad y las dificultades y obstáculos que nos han presentado.*

4. *Que somos un gremio que inicialmente estábamos conformados por más de 30 embarcaciones de madera en el tráfico de Cartagena pero que ha la fecha solo somos aproximadamente 12 naves.*

5. *Que el exceso de rigor y de persecución en contra de este gremio ha traído como consecuencia la extinción casi total del gremio.*

6. *Que esta actividad también es desarrollada por las naves de turbo y que también son de madera y al estar agremiados han sido tratados con más respeto y dignidad. Cosa que admitimos haber fallado.*

7. *Que lo que se pretende finalmente por parte de la Autoridad Marítima es acabar con este gremio de más de 60 años y que constituye un patrimonio de la ciudad y de la región, basta solo con observar los cuadros de venta de todas las marqueterías de la ciudad donde se puede observar una nave de madera apostada en la bodeguita, pues bien, todas las naves atracadas y fuimos expulsados de esa zona sacándonos hacia cualquier patio de puerto ya que desafortunadamente y sorpresivamente el puerto de Cartagena, uno de los puertos más importantes de Latinoamérica y del Caribe, no cuenta con muelles públicos de cabotaje, lamentablemente se puede colegir que las autoridades locales y nacionales competentes solo fijan su mirada (el Estado y DIMAR) hacia los muelles con vocación de exportación mas no hacia la posible construcción de un muelles de cabotaje público en donde puedan atracar la cantidad de naves de cabotaje que existen en el puerto y que no tiene donde atracar.*

8. *¿Como se pretende hacer creer el abanderamiento de buques en Colombia sino existe muelles en donde puedan atracar estos posibles buques abanderados sino en los patios del barrio bosque sector Zapatero, franja de agua adyacente? Muelles que no son más que patios de casas colindantes con el cuerpo de agua de la bahía improvisados como muelles porque no hay más donde atracar. Como se pretende hacer crecer en el registro de buques de cabotaje en Colombia si por ejemplo la posible sanción a la que sería sometida esta nave de mi propiedad significaría su extinción porque económicamente hablando no hay como pagar la posible sanción. Investigación que a todas luces denota una persecución y animadversión y desprecio contra este gremio que existe hace más de 60 años y que es el sustento de muchas familias.*

9. *Importante también mencionar que la nave zarpo y regreso de manera exitosa realizando el intercambio comercial acostumbrado sin perjudicar a nadie y haciendo una navegación segura costanera y pegada a la costa y beneficiando a muchas familias que viven de esta actividad. Estas naves no son un peligro para la vida humana en el mar y se ha demostrado a través de los años que practican una navegación segura y de mucho conocimiento empírico y que debe ser valorado y tenido en cuenta, eso si pegado a la costa.*

10. *ahora bien, también sabemos que la finalidad última y más importante del VMS es precaver los posibles accidentes de las naves a fin de ubicarlas y acudir a un auxilio si se llegara a presentar una situación de emergencia en la navegación, mas no perseguir a la nave desde la premisa de la ubicación de la nave con fin de monitorearla por seguridad sino*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

en búsqueda de una posible desviación justificada en su trayectoria ya por demás explicado, esto traería como consecuencia lógica que todas las naves que conformamos el gremio nos viéramos abocados a pagar los dispositivos a fin de no ser sancionados bajo esta nueva vía de retaliación y persecución y esa no es la finalidad última de la utilización del dispositivo VMS.

Así mismo, la señora DIVAS NAVAS DE ARCO, dentro de su escrito de descargo de fecha 28 de julio del 2023, solicito dentro de la presente actuación administrativa el decreto y practica de las siguientes pruebas:

- *Escuchar lo testimonio del administrador de la nave PODER DE DIOS, sr AUSBERTO ALTAMIRANDA MORALES como persona que tiene más de 20 años en el medio y realizando la misma actividad continua y pacífica.*
- *Oficiar al Capitán de Puerto de Turbo para que corrobore si las naves de cabotaje de madera que operan en esa jurisdicción realizan la misma actividad, en la misma ruta costera y fronteriza, esto con el fin de denotar que esa actividad también se practica allá y es permitida bajo ciertos controles de reportes periódicos.*
- *Se oficie a guardacostas Cartagena y Turbo para que por escrito manifiesten si les conta que estas naves de tipo cabotaje en madera hacen esta actividad de manera constante, recurrente, pacífica e ininterrumpida durante muchos años.*
- *Que se convoque a una reunión de manera urgente al gremio marítimo conformado por este tipo de naves, para que lo que se concerté en esta reunión sea anexado a la presente investigación.*
- *Escuche en declaración a los operarios de la estación de control de tráfico marítimo, para que dentro de lo que les conste den testimonio de las actividades que realizan este tipo de motonaves en cuanto a la ruta que cubren y que son sabidas por ellos dentro del normal desarrollo de sus actividades de vigilancia y control marítimos a través de estaciones de control.*

Por último, dentro de las pretensiones solicitadas por la señora DIVAS NAVAS DE ARCO, en su calidad de propietaria de la nave objeto de la presente investigación, suplica, que el despacho emita decisión que ponga fin a la presente investigación administrativa, así mismo como apoyo al gremio marítimo de cabotaje, en cuanto a exenciones de pago de inspecciones de refrendo, renovación y reparaciones y demás que agravan su situación.

En lo que respecta a la sociedad ALPEMAR S.A.S, en calidad de agente marítimo de la motonave en comento, a través de su representante legal, el señor EDUARDO TAMAYO SALGADO, en memorial de fecha 10 de agosto del 2023, solicita la desvinculación de la empresa a la que representa, del presente proceso administrativo sancionatorio, soportado en el decreto 2324 de 1984 título IV, y respaldado en los siguientes argumentos:

“(…) En el caso que nos ocupa la agencia marítima que represento no tiene conocimiento directo sobre los hechos en materia investigación por tratarse de hechos que ocurrieron durante la navegación y no con ocasión de actuaciones administrativas adelantada por esta agencia marítima ante la Capitanía de puerto de Cartagena.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Es decir, el capitán, maquinista y/o armador de la nave, personas que conocen de primera mano de los hechos materia de investigación ya que los mismos, repito ocurrieron o se desarrollaron durante la operación de la nave.

Incluso en la misma disposición se dice literalmente que se debe vincular al capitán, maquinista, armador o en su defecto al agente marítimo, entonces se tiene que si en el presente caso ya se vinculó a los ya mencionados actores se hace totalmente innecesaria la vinculación al agente marítimo puesto que la misma no aporta absolutamente nada a la investigación al desconocer los hechos materia de investigación. Ahora bien, se puede colegir entonces del sentido de esa norma que iría caminando al evento en que estos actores no se posible llamarlos a declarar y este no es el caso ya sea porque la nave salió del país por ser de bandera extranjera o porque no es posible notificarlos.

decreto número 410 de 1971 o código de comercio y que en su artículo 1495 nos dice que solo las naves de bandera extranjera esta obligadas a contar con agente marítimo nominado y en el caso que nos ocupa la nave PODER DE DIOS es de bandera colombiana y por tanto con asiento y domicilio en Colombia por lo tanto pueden ser vinculadas de manera directa al ser propietarios, ciudadanos colombianos y por tanto con vocación a ser vinculados a cualquier tipo de investigación y llamado a ser escuchados en el evento en que así lo requiera.

El mencionado código de comercio en su artículo 1492 hace alusión claramente a la vinculación al que es llamado agente marítimo en cuanto a la inejecución de las obligaciones relativas a la entrega o recibo de mercancías y a todas luces esta responsabilidad va ligada a la representación durante el desarrollo del contrato de transporte marítimo de mercancías mas no por las responsabilidades del armador de la nave.

Por último, en lo que respecta a los señores Amador Palacios Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave en cita y empresa MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor Martelo Castillo Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga, estos no presentaron sus descargos dentro en la oportunidad procesal para ello.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Superada la etapa procesal anteriormente referenciada, el despacho procedió a resolver las solicitudes de pruebas, por lo que mediante auto de fecha 01 de noviembre del 2023, esta autoridad marítima abrió periodo probatorio por un término de 15 días, sin acceder a las pruebas solicitadas por la señora DIVAS NAVAS DE ARCO, en su calidad de propietaria de la nave, al considerar que dichas pruebas no cumplían los requisitos establecidos en la norma, ni muchos a la desvinculación deprecada por la sociedad ALPEMAR S.A.S, en calidad de agente marítimo de la motonave en comento, a través de su representante legal, el señor EDUARDO TAMAYO SALGADO.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Ahora bien, teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran dentro del proceso, así como las que pretendieran aportar las partes o solicitar dentro del término procesal se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha 19 de diciembre de 2024, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente comunicado a la sociedad ALPEMAR S.A.S, en calidad de agentes marítimos de la motonave en comento por correo electrónico de fecha 13 de febrero del 2024 y a la señora DIVA NAVAS DE ARCO, por correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2024, al señor LUIS FERNANDO MARTELO CASTILLO, MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor Martelo Castillo Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga, en fecha 16 de febrero del 2024 y al señor Amador Palacios Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave en cita, a través de comunicación 002/2024, fijada en cartelera y pagina web de esta autoridad.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Se tiene en el expediente escrito de fecha 20 de febrero del 2024, presentado por la señora DIVA NAVAS DE ARCO, propietaria de la motonave PODER DE DIOS, con matrícula CP-05-0233-A, por medio de la cual aporta sus alegatos de conclusión, en la que reitera los mismos argumentos expuestos en su escrito de descargos de fecha 28 de julio del 2023.

En relación con la sociedad ALPEMAR S.A.S, en calidad de agentes marítimos de la motonave en comento, se tiene que estos allegaron correo de fecha 28 de febrero del 2024, el cual contiene escrito de alegatos dentro de la presente investigación administrativa, sin embargo; dichos argumentos no serán tenidos en cuenta al momento de resolver de fondo la presente investigación, toda vez que estos fueron interpuesto de manera extemporánea, ya que este tenía plazo hasta el 27 de febrero del 2023, para la presentación de los mismos.

Con respecto a los señores LUIS FERNANDO MARTELO CASTILLO, MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor Martelo Castillo Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga, en fecha 16 de febrero del 2024 y al señor Amador Palacios Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave en cita, estos no presentaron documento alguno contentivo de alegatos.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

- Obra reporte de fecha 12 de diciembre del 2022



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Obra memoranda MEM-202300200-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 20 de abril del 2023, mediante la cual el área de marina mercante allega información respecto a la MN “PODER DIOS”, con matrícula CP-05-0233-A
- Obra memorando MEM-202300230-MD-DIMAR-CP05-AMERC, por medio de la cual se allega datos generales de la embarcación “PODER DIOS”, con matrícula CP-05-0233-A
- Obra memorando MEM-202300242-MD-DIMAR-CP05-GESTION PORTUARIA, de fecha 02 de mayo del 2023, por medio de la cual se adjunta ampliación por parte del controlador de guardia y copia del zarpe solicitado
- Obra copia de datos del señor AMADOR PALACIO HURTADO
- Obra impresión de cámara de comercio de la sociedad METRERAS DEL CARIBE UNIDOS

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: “aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que **los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.**

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, los señores Diva Navas de Arco, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave denominada MN “PODER DE DIOS” con matrícula CP-05-0233-A, está igualmente llamado a responder.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *Ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- A) Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

CASO EN CONCRETO

Se recibió formato de novedades control del tráfico marítimo adiado del 08 de diciembre de 2022, suscrito por el señor TS. VICTOR BEJARANO, en calidad de operador ECTVM CP05, informa al despacho lo siguiente:

“(…) EL día 07 de diciembre 2022, zarpó la motonave "PODER DE DIOS" de bandera colombiana con destino a Sapzurro, el día 08 de diciembre de 2022 a las 06:56R, la motonave presenta una alerta de pánico la cual es corroborada por el centro monitoreo de DIMAR el cual procede hacerle seguimiento a la motonave observando que la motonave no llevaba rumbo hacia Sapzurro, sino rumbo hacia Panamá. Se procedió a verificar con la agencia marítima (ALPEMAR) y solicitarle la frecuencia HF de la motonave para establecer comunicación con la motonave. La agencia marítima manifestó que ya les había dejado un mensaje referente a la situación la cual salían por fuera de red, manifestando que el día de ayer a las 19:00R fue la última comunicación que tuvieron y ya iban 1 hora de isla fuerte. Centro de monitoreo continuó con el seguimiento por VMS de la motonave se observa que continúa navegando posición LAT. 9° 6' 43" N - LONG. 77° 19' 58" W con velocidad 5 nudos rumbo hacia PANAMA a eso de las 08:29R del día de hoy 08 diciembre del 2022.

Siendo las 09:26R del 08 diciembre 2022, continua rumbo a Panamá posición: LAT. 9° 6' 27" N - LONG. - 77° 25' 43" W con velocidad 6 nudos rumbo 270. Y a las 09:28R, La agencia ALPEMAR, manifiesta que la MN está bien y navegando S/N.

Día 0812:00R Dic/2022 la agencia ALPEMAR (Luis Fernando Martelo), informa que la MN se encuentra sin novedad y asegurada en Sapzurro.

ACCIONES TOMADAS POR LA CAPITANIA:

Día 0814:46R Dic/2022, se establece comunicación con la ECTVM de Turbo, solicitando información de la MN PODER DE DIOS. Atendió el MA1 Rodríguez Carlos, quien respondió por correo a las 15:12R, informando que: "Siendo aproximadamente las 0807:00R Dic/22, empezó a emitir una alarma de pánico acuerdo a información suministrada por el centro nacional de monitoreo, se procede a verificar situación en el área, se realizaron llamados VHF marino canal 16 sin



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

resultado, se informa Guardacostas para acciones pertinentes. Siendo aproximadamente 080934R dic/2022, Centro nacional de monitoreo informa que la MN PODER DE DIOS, se encuentra sin novedad, pero que acuerdo su zarpe la ruta es Cartagena - Sapzurro, por lo que se le informa a la estación de guardacostas situación con el rumbo de esta nave. Operador Egura reporta que la URR llego hasta la posición de la nave, pero no acudió a ninguno de los llamados por VHF canal 16, su mando ordeno retornar, mientras que la nave siguió navegando en aguas panameñas"

Siendo las 18:41R, Se reciben 02 audios del armador de la MN EL PODER DE DIOS, informando que su VMS trabajando S/N, y que se encuentran en Sapzurro. Se reporto a Sra. TF Segura y JECTM. Celular. 3116988069:

Siendo las 20:19R, se recibe última posición de la MN EL PODER DE DIOS, enviada vía WhatsApp por el centro nacional de monitoreo así: LAT. 9° 26' 47" N - LONG. - 78° 25'28" W con velocidad 6 rumbo 285. Se informó al Sr. JECTM. (...)"

A partir de lo enunciado, este despacho procedió a realizar todas las gestiones pertinentes para determinar las circunstancias de modo y lugar en que sucedieron los hechos, para lo cual requirió a través de memorando No. MEM-202300131-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 08 de marzo del 2023, y recabado mediante MEM-202300200-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 20 de abril del 2023, donde se solicita información al jefe de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima CP5, con el fin que se realice una evaluación técnica de los gráficos adjuntados en el formato de novedades.

En consecuencia, el día 02 de mayo del presente año, se recibe respuesta, donde se informa lo siguiente:

(...)

8. IMAGEN DE LA UBICACIÓN POR DISPOSITIVO DE POSICIONAMIENTO SATELITAL:



En la presente imagen se puede observar que la motonave PODER DE DIOS se encuentra en los límites próximo a Panamá



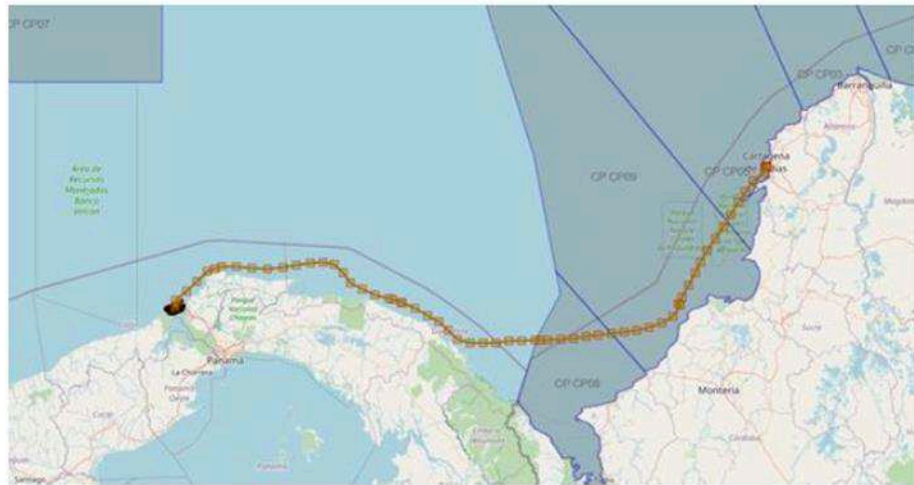
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



La presente imagen muestra la traza de la navegación desarrollada por la motonave PODER DE DIOS y confirma que ésta realiza navegación bordeando las costas de Panamá.



La presente imagen muestra la motonave PODER DE DIOS llegando a puerto en Panamá.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



La presente imagen muestra la traza de la navegación desarrollada por la motonave PODER DE DIOS y confirma que ésta realiza navegación bordeando las costas de Panamá.

Que, recopilada todo el material probatorio necesario, el despacho procedió a formular cargos, mediante auto de fecha 27 de junio del 2023, en donde presuntamente se infringe la normatividad marítima colombiana contenida en el REMAC 4, en cuanto a lo siguiente:

- *Realizar navegación fuera del área autorizada de acuerdo con el tipo de tráfico en marítimo de la motonave “PODER DE DIOS” con matrícula CP-05-0233-A*

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que la señora DIVAS NAVAS DE ARCO, en calidad de propietario de la nave presentó sus descargos mediante escrito de fecha 28 de julio del 2023, del cual manifiesta lo siguiente:

“1. La motonave PODER DE DIOS efectivamente zarpo del puerto de Cartagena el día 07 de diciembre del 2022; zarpo la motonave como de costumbre lo hace, unas 3 veces al año para cubrir la ruta Cartagena, Sapsurro, puerto intermedios y fronterizos, con las isla de Panamá para realizar el intercambio fronterizo que siempre se ha hecho y de más de 6 generaciones (60 años) y que consiste en el trueque comercial que se realiza entre indios de estas comarcas fronterizas entregándoles nosotros los armadores de las naves de madera viveres y abarrotes y ellos a nosotros cocos.

2. este tráfico de y/o trueque comercial se ha venido desarrollando de manera ininterrumpida y pacífica desde hace más de 60 años y de generación en generación, situación que se conocida por la autoridad marítima en donde se imparten algunas instrucciones de seguridad en cuanto a la navegación, mas no a la prohibición de la actividad.

3. Que hemos sostenido múltiples reuniones con diferentes capitanes de puerto en donde hemos tocado temas relacionados con nuestra actividad y las dificultades y obstáculos que nos han presentado.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

4. *Que somos un gremio que inicialmente estábamos conformados por más de 30 embarcaciones de madera en el tráfico de Cartagena pero que ha la fecha solo somos aproximadamente 12 naves.*

5. *Que el exceso de rigor y de persecución en contra de este gremio ha traído como consecuencia la extinción casi total del gremio.*

6. *Que esta actividad también es desarrollada por las naves de turbo y que también son de madera y al estar agremiados han sido tratados con más respeto y dignidad. Cosa que admitimos haber fallado.*

7. *Que lo que se pretende finalmente por parte de la Autoridad Marítima es acabar con este gremio de más de 60 años y que constituye un patrimonio de la ciudad y de la región, basta solo con observar los cuadros de venta de todas las marqueterías de la ciudad donde se puede observar una nave de madera apostada en la bodeguita, pues bien, todas las naves atracadas y fuimos expulsados de esa zona sacándonos hacia cualquier patio de puerto ya que desafortunadamente y sorpresivamente el puerto de Cartagena, uno de los puertos más importantes de Latinoamérica y del Caribe, no cuenta con muelles públicos de cabotaje, lamentablemente se puede colegir que las autoridades locales y nacionales competentes solo fijan su mirada (el Estado y DIMAR) hacia los muelles con vocación de exportación mas no hacia la posible construcción de un muelles de cabotaje público en donde puedan atracar la cantidad de naves de cabotaje que existen en el puerto y que no tiene donde atracar.*

8. *¿Como se pretende hacer creer el abanderamiento de buques en Colombia sino existe muelles en donde puedan atracar estos posibles buques abanderados sino en los patios del barrio bosque sector Zapatero, franja de agua adyacente? Muelles que no son mas que patios de casas colindantes con el cuerpo de agua de la bahía improvisados como muelles porque no hay mas donde atracar. Como se pretende hacer crecer en el registro de buques de cabotaje en Colombia si por ejemplo la posible sanción a la que sería sometida esta nave de mi propiedad significaría su extinción porque económicamente hablando no hay como pagar la posible sanción. Investigación que a todas luces denota una persecución y animadversión y desprecio contra este gremio que existe hace mas de 60 años y que es el sustento de muchas familias.*

9. *Importante también mencionar que la nave zarpo y regreso de manera exitosa realizando el intercambio comercial acostumbrado sin perjudicar a nadie y haciendo una navegación segura costanera y pegada a la costa y beneficiando a muchas familias que viven de esta actividad. Estas naves no son un peligro para la vida humana en el mar y se ha demostrado a través de los años que practican una navegación segura y de mucho conocimiento empírico y que debe ser valorado y tenido en cuenta, eso si pegado a la costa.*

10. *ahora bien, también sabemos que la finalidad última y más importante del VMS es precaver los posibles accidentes de las naves a fin de ubicarlas y acudir a un auxilio si se llegara a presentar una situación de emergencia en la navegación, mas no perseguir a la nave desde la premisa de la ubicación de la nave con fin de monitorearla por seguridad sino en búsqueda de una posible desviación justificada en su trayectoria ya por demás explicado, esto traería como consecuencia lógica que todas las naves que conformamos el gremio nos viéramos abocados a pagar los dispositivos a fin de no ser sancionados bajo esta nueva vía*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

de retaliación y persecución y esa no es la finalidad última de la utilización del dispositivo VMS.

Por último, en lo que respecta a los señores Amador Palacios Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave en cita y empresa MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor Martelo Castillo Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga, estos no presentaron sus descargos dentro en la oportunidad procesal para ello.

En ese orden de ideas, culminada las etapas procesales de rigor, le compete al despacho determinar, si las circunstancias fácticas descritas en formato de novedades del tráfico marítimo de fecha 08 de diciembre del 2022, constituyen infracción a la normatividad colombiana contenida en el REMAC 4, en cuanto a la siguiente: **“realizar navegación fuera del área autorizada de acuerdo el tipo de tráfico marítimo de la motonave en comento”**

Para este despacho, en el presente caso, con las pruebas recopiladas y que obrantes en el sumario, se pudo vislumbrar que la conducta ejecutada por el señor, AMADOR PALACIO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave, en fecha 08 de diciembre 2022, si constituyo una infracción a las normas a la normatividad colombiana contenida en el REMAC 4, en cuanto a la siguiente: **“realizar navegación fuera del área autorizada de acuerdo el tipo de tráfico marítimo de la motonave en comento”**, lo anterior soportado en los informes y evidencia fotográfica allegada por los operadores de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima CP05 (ECTVM), en informe 08 de diciembre del 2022, por medio de la cual, se pudo corroborar que la nave PODER DE DIOS, con matrícula CP-05-0233-A, hizo cambio destino a Panamá, sin contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes.

Ahora bien, revisados los datos generales de la motonave PODER DE DIOS con matrícula CP-05-0233-A, se logra vislumbrar que tiene tipo de tráfico “NACIONAL”,

En virtud de lo antes dicho, el ARTÍCULO 4.3.1.1.2.4. del REMAC 4, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 4.3.1.1.2.4: Tipo de tráfico. Según el tipo de tráfico, las naves o artefactos navales pueden ser:

1. **De tráfico nacional (N)**
2. *De tráfico internacional (I)*
(Resolución 220 de 2012, artículo 9°)

Por lo cual la misma norma ibidem en su artículo 4.1.1. define tráfico nacional de siguiente manera:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

(...)

Tráfico nacional:

Navegación realizada entre puertos colombianos, sin salir de las aguas jurisdiccionales del país.

(negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original)

(...)

Así mismo tenemos el decreto 804 del 2001 define Transporte **marítimo de cabotaje e internacional** así.

“transporte marítimo de Cabotaje: *Es aquel que se realiza entre puertos continentales o insulares colombianos.*

Transporte marítimo internacional: *Es aquel que se realiza entre puertos colombianos y extranjero”*

(negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Lo anterior queda corroborado con la copia del zarpe No. 318009, en donde se establece que el puerto de destino era SAPZURRO, en el departamento del choco, pero verificado el TRANK por VMS de la motonave, se aprecia que navegación en aguas jurisdiccionales de Panamá y atracó en un muelle del Puerto de Colon Panamá, lo cual no está permitido para la motonave debido a su tipo tráfico nacional, corroborado con el certificado de datos generales de la embarcación.

Ahora si bien, los investigados en sus escrito de descargos y alegatos argumenta que el zarpe de la motonave en cuestión, lo hace, unas 3 veces al año para cubrir la ruta Cartagena, Sapzurro, puerto intermedios y fronterizos, con las isla de Panamá para realizar el intercambio fronterizo que siempre se ha hecho por más de 06 generaciones (60 años) y que consiste en el trueque comercial que se realiza entre indios de estas comarcas fronterizas entregándoles nosotros los armadores de las naves de madera viveres y abarrotes y ellos a nosotros cocos. este tráfico de y/o trueque comercial se ha venido desarrollando de manera ininterrumpida y pacífica desde hace más de 60 años y de generación en generación, situación que es conocida por la autoridad marítima en donde se imparten algunas instrucciones de seguridad en cuanto a la navegación, mas no a la prohibición de la actividad, sin embargo; que estos argumentos no están llamados a prosperar en el entendido de que las pruebas obrantes en el sumario demuestran que la nave en cuestión no contaba con la autorización necesaria para desplazarse hacia aguas de jurisdicción de Panamá, puesto que su catalogación era de tráfico nacional, sin permiso para navegar en aguas internacionales.

Así mismo, el investigado no apporto prueba alguna, que demuestre que el dicho intercambio comercial referenciado es una actividad es recurrente y/o o tradicional que se lleva



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

realizando por varias generaciones entre los nativos de las comarcas fronterizas y las embarcaciones como la motonave PODER DE DIOS.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad solidaria en relación Agente Marítimo y empresa operadora de transporte marítimo, considera este despacho que no existe suficiente material probatorio que acredite que estos tuvieron control alguno sobre las decisiones tomadas por el capitán de la embarcación “PODER DE DIOS”, al trasladarse sin autorización desde zapurro choco hasta Puerto Colon Panamá, jurisdicción de Panamá, ahora bien si bien es cierto en la documentación de zarpe No. 318009, si bien se aprecia que el agente marítimo ALPEMAR S.A.S, llevo a cabo gestiones administrativas para su expedición, esto a juicio del despacho no es prueba suficiente que acredite que tuvo control y dominio sobre las acciones del capitán al momento de desplazarse hacia aguas de jurisdicción de panama, o dirigió su conducta hacia ese fin, más bien lo que se tiene en el sumario es que el agente marítimo actuó de acuerdo a su competencias, y haciendo las gestiones acuerdo a sus responsabilidades.

En virtud de lo anterior me remito al artículo 1492 de código de Comercio:

“Son obligaciones del agente:

- 1) *Representar al armador en todas las relaciones referentes a contratos de transporte;*
- 2) *Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto*
- 3) *Hacer entrega a las respectivas autoridades aduaneras y a órdenes del destinatario, de las mercancías transportadas por la nave;*
- 4) *Representar judicialmente al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada;”*
- 5) *Responder personal y solidariamente con el capitán de la nave agenciada, por la inejecución de las obligaciones relativas a la entrega o recibo de las mercancías;*
- 6) *Responder por los objetos y valores recibidos;*
- 7) *Responder personalmente cuando ha contratado un transporte o flete sin dar a conocer el nombre de la empresa o nave agenciada, y*
- 8) **Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.**

Que si bien, entre las obligaciones del agente marítimo se encuentra responder solidariamente con el armador y capitán por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada y inejecuciones de las obligaciones relativas a la entrega o recibo de mercancía, no es menos cierto que la conducta sancionable no se le puede atribuir a la agente marítimo, dado que este no podía prever, ni estaba bajo su control la conducta llevada a cabo por el capitán al momento de los hechos, ya que de manera autónoma y sin autorización alguna ingreso a aguas no autorizadas para su tráfico de la nave.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Por otro lado, con relación a las empresas de transporte marítimo, esta es definida como la persona natural o jurídica con domicilio principal en Colombia, constituida bajo las normas colombianas, debidamente habilitada y con permiso de operación, así mismo tenemos que la naturaleza de sus obligaciones nace en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con el propietario o armador de la nave con la empresa de transporte.

Que en el presente caso tenemos empresa de transporte de carga MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor MARTELO CASTILLO LUIS FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, de la cual fue vinculada a la presente actuación mediante auto de formulación de cargos de fecha 27 de junio del 2023, que durante todo el trámite procesal guardo silencio y no ejerció su derecho de defensa y contradicción, así mismo se tiene que durante toda la actuación no se logró demostrar por parte de la autoridad, ni que esta tuviera inherencia en las conducta llevada a cabo por el capitán de la nave objeto de la presente investigación, ni mucho menos control, dirección y conocimiento del actuar de parte de este.

Así las cosas, para este despacho no hay duda alguna que Agente Marítimo y empresa operadora de transporte marítimo, no están llamados a responder dentro de la presente investigación puesto que, dentro del sumario se logró concluir que la verdadera llamada a responder de manera solidaria sería la señora DIVA NAVAS DE ARCO en calidad de propietaria de la nave en comento, dado que con esta, si hay prueba en el expediente que acredite que esta tenía control y conocimiento de las actuaciones del capitán, gestionaba para que este realizara dichos viaje, aun sabiendo que la nave no contaba con la autorización y/o catalogación legal para ello.

Por último, es oportuno recordar que el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En consecuencia, el despacho logra colegir que el señor AMADOR PALACIO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave, "PODER DE DIOS", con matrícula CP-05-0233, actuó en contravención de la normatividad marítima Colombiana contenida en el REMAC 4, en cuanto a la siguiente: **"realizar navegación fuera del área autorizada de acuerdo el tipo de tráfico marítimo de la motonave en comento"**, por lo que se encuentra el mérito suficiente para declarar responsabilidad por parte del infractor.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor AMADOR PALACIO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de Capitán de la motonave, “PODER DE DIOS”, con matrícula CP-05-0233, actuó en contravención de la normatividad marítima colombiana contenida en el REMAC 4, en cuanto a la siguiente: **“realizar navegación fuera del área autorizada de acuerdo el tipo de tráfico marítimo de la motonave en comento”**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor AMADOR PALACIO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de Capitán de la motonave, “PODER DE DIOS”, con matrícula CP-05-0233 y solidariamente a la señora DIVA NAVAS DE ARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave, multa de Cinco punto cero (5.0) salario mínimo legales mensuales vigentes al año 2022, equivalente a la suma Cinco Millones (\$5.000.000,00) Pesos M/CTE, lo que corresponde 131,57 UVT de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

PARAGRAFO SEGUNDO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS “No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: Desvincular de la presente investigación administrativa sancionatoria a la sociedad ALPEMAR S.A.S, identificada con NIT. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor EDUARDO NELINO TAMAYO SALGADO, con cédula de ciudadanía No. 77182699, en calidad de agentes marítimos de la motonave en comento y a la Empresa de transporte de carga MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor MARTELO CASTILLO LUIS FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga de la motonave en comento, por las razones expuestas en el presente proveído.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

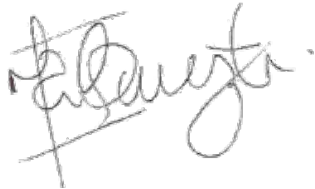
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CUARTO: NOTIFICAR al señor AMADOR PALACIOS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave “PODER DE DIOS”, con matrícula CP-05-0233; a la señora DIVA NAVAS DE ARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave, sociedad ALPEMAR S.A.S, identificada con NIT. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor EDUARDO NELINO TAMAYO SALGADO, con cédula de ciudadanía No. 77182699, en calidad de agentes marítimos de la motonave en comento y a la empresa de transporte de carga MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor MARTELO CASTILLO LUIS FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga de la motonave en comento, en los términos del artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co